



VISTOS, el Informe N°264-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 13 de noviembre de 2025, el Informe N° 002490-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 13 de noviembre de 2025; y los Expedientes N°162445-2025/MC y N°166444-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"FLOW SINFÓNICO LIVE.UNA EXPLOSIÓN INOLVIDABLE DE GALA Y REGUETÓN"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con Expediente N°162445-2025/MC de fecha 23 de octubre de 2025, la empresa STUDIO TRES S.A.C., debidamente representada por el señor Grazia Dianora Sofia Rojas Marin, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"FLOW SINFÓNICO LIVE.UNA EXPLOSIÓN INOLVIDABLE DE GALA Y REGUETÓN"*, por realizarse el día 27, 28 de febrero, y 1 de marzo de 2026, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, avenida 28 de Julio con avenida Garcilaso De La Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N°2762-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 29 de octubre de 2025, debidamente notificada el 29 de octubre se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud;

Que, con Expediente N°166444-2025/MC de fecha 30 de octubre de 2025, presentó información correspondiente a las observaciones de la Carta N° 2762-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"FLOW SINFÓNICO LIVE.UNA EXPLOSIÓN INOLVIDABLE DE GALA Y REGUETÓN"*, propone una experiencia inmersiva donde la sonoridad y energía del género urbano se fusionan con la elegancia y el rigor técnico de la música sinfónica. El evento reúne a más de 50 músicos académicos en escena, bajo la dirección del maestro Carlos Ramírez Núñez, para reinterpretar obras contemporáneas del denominado género urbano dentro de una estructura orquestal compleja. Con una puesta en escena de alta calidad técnica y visual, el espectáculo busca acercar la música académica a nuevas generaciones de públicos, integrando los códigos rítmicos y melódicos contemporáneos en un formato sinfónico;

Que, el espectáculo denominado *"FLOW SINFÓNICO LIVE.UNA EXPLOSIÓN INOLVIDABLE DE GALA Y REGUETÓN"*, presenta elementos característicos de la música clásica debido a la instrumentación, estructura formal y tratamiento orquestal que utiliza. Las piezas presentadas no son simples versiones instrumentales del repertorio urbano, sino reelaboraciones sinfónicas construidas sobre arreglos orquestales originales que exploran la armonía, contrapunto y polifonía propios de la música clásica. La presencia de una orquesta completa —con secciones de cuerdas, vientos, maderas, metales y percusión sinfónica— permite desarrollar una paleta tímbrica amplia y un discurso musical articulado en movimientos, dinámicas y texturas de carácter académico;

Que, de acuerdo al Informe N°264-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo denominado *"FLOW SINFÓNICO LIVE.UNA EXPLOSIÓN INOLVIDABLE DE GALA Y REGUETÓN"*, cuyo evento radica en su capacidad de articular dos universos musicales —el académico y el popular— dentro de una misma narrativa artística, generando un diálogo intergeneracional y



estético. Esta convergencia contribuye a democratizar el acceso a la música sinfónica, promoviendo la apreciación de la técnica, la orquestación y la disciplina artística en públicos jóvenes que tradicionalmente no consumen música clásica. En términos de composición y orquestación, los arreglos respetan los principios de desarrollo temático, balance sonoro y modulación que definen el lenguaje clásico, aun cuando las melodías originales provengan de un género popular. El director y arreglista realiza una transposición estética que traduce los patrones rítmicos del reguetón y otros estilos urbanos al formato orquestal, utilizando técnicas de variación, canon, y contraste dinámico. Esta labor creativa, más cercana al sinfonismo contemporáneo que a la música popular, justifica plenamente su consideración dentro de la música clásica. La calificación cultural para espectáculos musicales debe considerar no solo el género declarado, sino también la naturaleza del tratamiento sonoro y compositivo que caracteriza la propuesta. En el caso del espectáculo Flow Sinfónico Live. Una explosión inolvidable de gala y reguetón, el núcleo estructural del espectáculo descansa en la sonoridad orquestal y en la aplicación de principios técnicos y estéticos propios de la música clásica, tales como la construcción polifónica, el desarrollo temático, la modulación armónica y la articulación dinámica de masas instrumentales. Asimismo, la fusión de repertorio urbano con la estructura sinfónica no desvirtúa la naturaleza clásica del formato, sino que se alinea con una tendencia contemporánea reconocida en la práctica académica mundial, donde compositores y orquestas exploran la relectura de géneros populares a través del prisma del sinfonismo moderno (como ocurre con experiencias similares del London Symphony Orchestra, la Orquesta Sinfónica de Colombia o la Boston Pops Orchestra). Este tipo de prácticas buscan renovar el lenguaje clásico, expandiendo su alcance hacia públicos más amplios sin abandonar el rigor técnico ni la formalidad musical;

Que, el espectáculo denominado Flow Sinfónico Live mantiene su base dentro de la sonoridad clásica, al sustentarse en los siguientes aspectos verificables: a) Uso exclusivo de instrumentación sinfónica y partituras académicas. b) Dirección musical a cargo de un director con formación en música académica. c) Desarrollo temático y variacional que trasciende la forma repetitiva del género urbano y la convierte en material sinfónico. d) Interpretación colectiva de más de 50 músicos académicos, cuya ejecución requiere lectura de partitura, afinación temperada y balance de timbres;

Que, el contenido del espectáculo denominado *"FLOW SINFÓNICO LIVE.UNA EXPLOSIÓN INOLVIDABLE DE GALA Y REGUETÓN"* se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música académica, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"FLOW SINFÓNICO LIVE.UNA EXPLOSIÓN INOLVIDABLE DE GALA Y REGUETÓN"* se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo culturales de las expresiones musicales de la música clásica y contemporánea, en la medida que el espectáculo promueve un mensaje de innovación cultural y diálogo entre tradiciones musicales, destacando la posibilidad de tender puentes entre el arte académico y las expresiones populares contemporáneas. En este sentido, "Flow Sinfónico Live" contribuye al desarrollo cultural del país al expandir los límites de la música sinfónica y acercarla a públicos diversos, fomentando la sensibilidad artística y el respeto por la diversidad sonora;



Que, de la revisión de los expedientes se advierte que *"FLOW SINFÓNICO LIVE.UNA EXPLOSIÓN INOLVIDABLE DE GALA Y REGUETÓN"* es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado *"FLOW SINFÓNICO LIVE.UNA EXPLOSIÓN INOLVIDABLE DE GALA Y REGUETÓN"*, por realizarse el día 27, 28 de febrero, y 1 de marzo de 2026, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, avenida 28 de Julio con avenida Garcilaso De La Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 3160 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "platinum" el costo de S/250.00 (doscientos cincuenta y 00/100 Soles); como precio "vip" el costo de S/120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); y como precio "general" el costo de S/50.00 (cincuenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "general", del tarifario presentado, el cual cuenta con 300 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002490-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"FLOW SINFÓNICO LIVE.UNA EXPLOSIÓN INOLVIDABLE DE GALA Y REGUETÓN"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo denominado *"FLOW SINFÓNICO LIVE.UNA EXPLOSIÓN INOLVIDABLE DE GALA Y REGUETÓN"*, por realizarse el día 27, 28 de febrero, y 1 de marzo de 2026, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, avenida 28 de Julio con avenida Garcilaso De La Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N°162445-2025/MC y N°166444-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES